



1131

Buenos Aires, 01 DIC 2014

VISTO el Expediente N° 130/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 3/2014, enmarcada según lo previsto en el Artículo 56 inc. c) y 41 de la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de equipamiento audiovisual para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la aludida licitación fue autorizada mediante Resolución de esta Defensoría del Público N° 47 de fecha 19 de mayo de 2014.

Que se efectuaron las invitaciones y difusión establecida en el Artículo 67 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público.

Que con fecha 18 de junio de 2014 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, presentándose CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L (CUIT N° 30-70708853-9); VIDITEC S.A.(CUIT N° 30-59015101-3); SKATO S.R.L. (CUIT N° 30-70755672-9); y GELINGEN S.R.L. (CUIT N° 30-71429077-7).

Que con fecha 25 de julio de 2014 a fojas 956 el DEPARTAMENTO DE



RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA GENERAL en su carácter de unidad solicitante desiste de comprar los ítems 3, 19, 28 correspondientes al Renglón N° 1, y los ítems 34 y 35 correspondientes al Renglón N° 2, por haberse modificado las necesidades técnicas de uso de los equipos.

Que por su parte la Comisión de Preadjudicación designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, ha emitido el Dictamen de Evaluación de Ofertas el día 30 de septiembre de 2014.

Que por el citado dictamen, se recomienda: Para el Renglón N° 1 otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma SKATO S.R.L. por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente; para el Renglón N° 2 otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma SKATO S.R.L. por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente; para el Renglón N° 3 otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma GELINGEN S.R.L. por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente; desestimar la oferta presentada por la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. en los términos del Artículo 102 del Reglamento de Compras, por condicionar su propuesta respecto a la forma de pago y plazos de entrega; y finalmente dejar sin efecto la adquisición de los ítems Nros. 3, 19 y 28 del



Renglón N° 1 y los ítems Nros. 34 y 35 del Renglón N° 2 ya que se modificaron las necesidades técnicas de uso de los equipos y las especificaciones técnicas ya no corresponden, según lo informado por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que con relación a la desestimación de la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., se destaca que la misma dispuso en la cotización como plazo de entrega para el Renglón 1 entre DIEZ (10) y VEINTE (20) días hábiles, requiriendo por otra parte un pago anticipado del TREINTA POR CIENTO (30 %) contra póliza de caución y el saldo a QUINCE (15) días corridos a partir de la recepción definitiva.

Que al respecto establece el Artículo 102 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público como causal de desestimación no subsanable de las ofertas si contuviera condicionamientos (inc. i) así como si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación (inc. j).

Que en este sentido el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el presente proceso de selección estableció como plazo de entrega para el Renglón 1 de DIEZ (10) días hábiles desde la emisión de la orden de compra (conforme Artículo 43 del Pliego) y como condiciones de pago generales, QUINCE (15) días desde la conformidad de la factura (conforme Artículo 49 del Pliego).

Que en consecuencia y en virtud de la recomendación emitida en el Dictamen de Evaluación de la Comisión de Preadjudicación, teniendo en cuenta que ello implicaría una modificación de las condiciones del llamado previamente establecidas, desvirtuando las bases del mismo en violación al principio de igualdad



 1131

que debe regir en toda contratación administrativa, la aludida oferta no resultaría admisible.

Que por su parte con fecha 3 de octubre de 2014 la firma VIDITEC S.A. impugna el Dictamen emitido por la Comisión de Preadjudicaciones, con relación a la recomendación efectuada al Item 2 del Renglón 1 y Renglón 3, por considerar respecto al Renglón 1 que la subsanación de la presentación de la Declaración Jurada de contar con los productos ofrecidos en stock en el país por sí o por terceros, violaría el principio de igualdad y competitividad; y respecto al Renglón 3 que GELINGEN S.R.L. no cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego (Item 38).

Que sobre el particular se expidió el referido DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – en su carácter de unidad requirente – manifestando que corresponde rectificar el informe técnico emitido oportunamente – con respecto al Renglón N° 3 - en el sentido de aclarar que donde dice que GELINGEN S.R.L. cumple con los requerimientos técnicos en todos los ítems, debe decir que GELINGEN S.R.L cumple con los requerimientos técnicos en todos los ítems a excepción del ítem N° 38 ya que la resolución requerida es de 1920 x 1080 y ofrece de 1024 x 768.

Que en virtud de ello la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN recomienda adjudicar dicho Renglón a la firma VIDITEC S.A.

Que respecto a las observaciones presentadas a la preadjudicación del Renglón N° 1, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN destaca que la presentación de la "Declaración Jurada de contar con los productos ofrecidos en stock en el país por



 1131

sí o por terceros" resulta ser una causal de desestimación subsanable en los términos del Artículo 17 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y Artículo 103 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que dispone el mencionado Artículo 17 del Decreto Delegado N° 1023/2001 que "El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Que con el mismo criterio, refiere el Artículo 103 de la norma citada que "Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad".

Que en consecuencia no se altera en modo alguno los principios de igualdad y competitividad, resultando esta posibilidad de subsanación congruente con los



131

principios rectores de la gestión de las contrataciones en los términos del Artículo 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y Artículo 2 de la Resolución N° 32/2013.

Que finalmente en los términos del Dictamen de la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA debe procederse a desestimar la oferta presentada por la firma GELINGEN S.R.L., CUIT 30-71429077-7, atento no cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que por lo expuesto ut supra correspondería adjudicar a la firma SKATO S.R.L. (CUIT N° 30-70755672-9) el Renglón N° 1 (Items N° 1, 2, 4-18 y 20-27), y Renglón N° 2 (Items N° 29-33 y 36-37), por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.078.465) para por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente; y a la firma VIDITEC S.A. (CUIT N° 30-59015101-3) el Renglón N° 3 por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 68/100 (\$46.505,68) para por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, Expediente N° 3933-S-2012 y 7764-D-2012, y



131

Artículo 25 inc. b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 y Artículo 2° y Anexo II de la precitada Resolución DPSCA N° 32/2013.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado para la Licitación Pública N° 3/2014, enmarcada según lo previsto en el Artículo 56 inc. c) y 41 de la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de equipamiento audiovisual para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la adquisición de los Ítems 3, 19 y 28 correspondientes al Renglón N°1 y los ítems 34 y 35 correspondientes al Renglón N° 2, por los motivos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Desestímense las ofertas presentadas por la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L (CUIT N° 30-70708853-9) y GELINGEN S.R.L. (CUIT N° 30-71429077-7) por las razones que dan cuenta los Considerandos de la medida.

ARTÍCULO 4º.- Hágase lugar parcialmente a la impugnación deducida por la firma VIDITEC S.A., CUIT 30-59015101-3, en relación a los cuestionamientos relativos al Renglón N° 3 de la cotización efectuada por la firma GELINGEN S.R.L y rechazase el cuestionamiento relativo al Item 2 del Renglón 1, todo ello en virtud de lo expuesto



en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Adjudíquese a la firma SKATO S.R.L. (CUIT N° 30-70755672-9) el Renglón N° 1 (Ítems N° 1,2,4-18 y 20-27) y Renglón N°2 (Ítems N° 29-33 y 36-37) por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.078.465), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente.

ARTÍCULO 6°.- Adjudíquese a la firma VIDITEC S.A. (CUIT N° 30-59015101-3) el Renglón N° 3 por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 68/100 (\$ 46.505,68) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

ARTÍCULO 7°.- El gasto derivado del cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a emitir y suscribir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°

1131


Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual